



Resolución de Secretaría General

N° 286 - 2018 - MINEDU

Lima, 05 DIC 2018

Lima,

VISTOS: El expediente OTEPA2018-INT-0227540, el Informe N° 258-2018-MINEDU/SG-OTEPA de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, el Informe N° 166-2018-MINEDU/SPE-OPEP/UNOME de la Unidad de Organización y Métodos y el Informe N° 1249-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobaron la Política y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, respectivamente, los mismos que disponen que las entidades deben adoptar las medidas necesarias respecto de la prevención de la corrupción, esto es, disponer acciones para evitar “el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales”, en las instituciones públicas del Estado, disposición que es de aplicación al sector educación;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021 prevé, además, bajo el enfoque de prevención, eje 1, referente a “garantizar la transparencia y acceso a la información”, el objetivo estratégico 1.1. “garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado”, y en su eje 2, sobre “identificación y matriz de riesgos”, el objetivo estratégico 2.3, referente a “garantizar la Integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios”;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, recoge en los literales c) y j) de su artículo 2, los principios de transparencia e integridad, los mismos que, entre otros, fundamentan todo proceso de contratación pública. En mérito al principio de transparencia las entidades del Estado deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, de modo que se garantice la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En mérito al principio de integridad, de otro lado, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, por su parte, prevé que todo servidor público, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o incluso electo, tiene como deberes, entre otros, el actuar con





transparencia y responsabilidad, esto es, ejecutando los actos del servicio de manera transparente, brindando y facilitando información fidedigna, completa y oportuna, con los límites que establece la Ley, así como desarrollando sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;



Que, en el ámbito de la lucha contra la corrupción, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y sus modificatorias, señala que la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción es el órgano de apoyo, responsable de promover la transparencia, la ética pública y la lucha contra la corrupción;



Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción promueve mecanismos e incentivos que permitan una cultura organizacional ética y transparente en el Sector Educación. Asimismo, el literal d) del citado Reglamento determina como una de las funciones de la OTEPA formular, proponer y supervisar la ejecución de los planes o documento normativos en materia de transparencia, ética pública y lucha contra la corrupción;



Que, mediante Informe N° 258-2018-MINEDU/SG-OTEPA, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción sustenta la necesidad de aprobar la "Directiva para fomentar la Transparencia e Integridad en los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Educación";



Que, mediante Informe N° 166-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos emitió opinión favorable respecto de la emisión de la "Directiva para fomentar la Transparencia e Integridad en los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Educación";



Que, mediante Informe N° 1249-2018-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta de directiva denominada "Directiva para fomentar la Transparencia e Integridad en los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Educación", resulta legalmente viable;



Que, mediante el numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial, que regulan la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados; así como, los que regulan aspectos de infraestructura, materiales y recursos educativos, los actos de administración interna, documentos de gestión, trámites internos y otros documentos normativos de carácter interno;





Resolución de Secretaría General

N° 286 - 2018 - MINEDU

Lima, 05 DIC 2018

Con el visado de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, la Unidad de Organización y Métodos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, la Dirección Regional de Lima Metropolitana y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

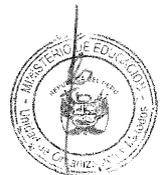
Artículo 1.- Aprobar la "Directiva para fomentar la Transparencia e Integridad en los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Educación", la que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General. Directiva N° 007 -2018-MINEDU/SG-OTEPA

Artículo 2.- Disponer la obligatoriedad de la Directiva para toda persona del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme al alcance previsto en aquella.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación



DIRECTIVA N° 007 -2018-MINEDU/SG-OTEPA

DIRECTIVA PARA FOMENTAR LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. FINALIDAD

Fomentar la transparencia de los procesos de contratación pública en el Ministerio de Educación (MINEDU) y la integridad de toda persona natural que participe o actúe en los referidos procesos.

2. OBJETIVO

Complementar las disposiciones sobre transparencia e integridad contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que toda persona natural que participe en los procesos de contratación pública, conduzca su actuación con respeto a los referidos principios.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural del Pliego 010: Ministerio de Educación que, con independencia del régimen jurídico que lo vincula, participe en los procesos de contratación pública, así como en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

4. BASE NORMATIVA

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 295, que promulga el Código Civil y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Legislativo N°1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su modificatoria
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



- Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo.
- Resolución Ministerial N° 435-2018-MINEDU, que aprueba Directiva N° 003-2018-MINEDU/SG-OTEPA, "Directiva que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Educación".

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS, DEFINICIONES y SIGLAS

El glosario de términos, definiciones y siglas que se describen a continuación, son los que deberán considerarse en el contexto de la presente Directiva:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y sus modificatorias.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015/EF y modificatorias.
- **Conflicto de Intereses:** Situación o relación en la que los intereses personales, laborales, económicos o financieros del servidor pudieran estar en conflicto con el interés público o el cumplimiento de las funciones o deberes a su cargo.
- **Entidad:** Ministerio de Educación o cada una de las instancias que forman parte del pliego 010 y que son consideradas como entidad, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **OEC:** Órgano Encargado de las Contrataciones
- **OTEPA:** Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción
- **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria



6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Toda persona natural que participe o actúe en los procesos de contratación pública previstos en la Ley N° 30225 (lo que incluye, entre otras, la planificación y las fases de actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y/o ejecución contractual), así como en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, tiene la obligación y responsabilidad de cumplir las disposiciones vigentes que prevé el ordenamiento jurídico de la materia, observar los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Código de Ética del Ministerio de Educación, así como las medidas de control y/o prevención de la corrupción; y acatar las disposiciones previstas en la presente Directiva, conforme a sus funciones.

6.2. El responsable de la Oficina General de Administración – OGA o el que haga sus veces de cada entidad, establecerá las medidas para garantizar que el OEC de cada entidad custodie y preserve los expedientes de contratación en óptimas condiciones. Corresponde al OEC informar respecto de cualquier situación que pudiera significar riesgo para la adecuada conservación de los expedientes de contratación, y proponer la implementación de medidas para dicho fin.

6.3. El OEC de cada entidad digitaliza la documentación que integra el expediente de contratación a su cargo o el procedimiento de contratación menor o igual a 8 UIT, asegurando que no se perjudique la confidencialidad e integridad en los mismos.



6.4. Las personas que participan o actúan en un proceso de contratación pública o procedimiento de contratación menor o igual a 8 UIT, deben comunicar a su inmediato superior, mediante documento físico o por correo electrónico institucional, respecto de cualquier situación que pueda representar un conflicto de intereses y, de ser el caso, solicitar su abstención, entre otras, por las siguientes razones:

6.4.1. Tener o haber tenido, durante los últimos cinco (5) años, vínculo laboral, contractual o actividades económicas conjuntas, como participación en sociedades y/o negocios con proveedores (inclusive en actuaciones preparatorias), participantes, postores, contratistas o subcontratistas, sean personas naturales o jurídicas, así como con sus representantes.

6.4.2. Tener vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con los proveedores (inclusive en actuaciones preparatorias), participantes, postores, contratistas o subcontratistas, sean personas naturales o jurídicas, así como con sus representantes o socios, participacionistas o trabajadores.

6.4.3. Tener o haber tenido algún vínculo amical o interacción con proveedores (inclusive en actuaciones preparatorias), participantes, postores, contratistas o subcontratistas, sean personas naturales o jurídicas, así como con sus representantes, que puedan devenir en contra de los intereses del MINEDU o generar la evaluación previa de su inmediato superior para la continuidad de sus funciones en un proceso de contratación específico, etapa del mismo o procedimiento de contratación menor o igual a 8 UIT.

Los responsables de las áreas requirentes, usuarias y del OEC de cada entidad, según el caso, procurarán disponer las medidas para evitar la participación del personal inmerso en alguno de los supuestos previstos con relación a un proceso o procedimiento de contratación específico.

6.5. El responsable del OEC implementa en su entidad, las medidas que correspondan, según las posibilidades con que cuente, para procurar la segregación de funciones, como estrategia de distribución de funciones en los procesos de contratación o procedimientos de contratación menor o igual a 8 UIT, a fin de evitar que una sola persona o equipo de trabajo, en ambos casos por su cargo o funciones encomendadas, tenga el control y/o responsabilidad de todas las etapas en un proceso, actividad o tarea.

6.6. Todas las comunicaciones externas a ser emitidas en relación a los procesos de contratación pública o procedimientos de contratación menor o igual a 8 UIT, deberán contener o adjuntar mensajes anticorrupción que incluyan número telefónico y correo electrónico para efectuar denuncias de corrupción, e informar de las medidas de protección al denunciante. Los mensajes, teléfono y correo serán proporcionados por la OTEPA.

6.7. A fin transparentar el conocimiento de los potenciales proveedores sobre las características técnicas de los bienes o servicios que cuentan con ficha de homologación aprobada, el OEC, en coordinación con el área encargada de la administración del portal institucional respectivo, publicará dichas fichas en la página web de cada entidad.



7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. EN LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS

7.1.1. El personal a cargo de la realización del estudio de mercado obtiene información de los proveedores a través de las diversas fuentes de información con las que cuente, pudiendo utilizar, entre otros, el CONOSCE¹ y el Buscador de Proveedores del Estado BETA²; así como solicita se acredite que el rubro del objeto social del proveedor coincida con el objeto de la convocatoria u objeto de contratación, debiendo verificar la información respectiva en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

7.1.2. Para la designación del (de los) miembro(s) del comité de selección con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, el área proponente deberá requerir al personal a ser propuesto copia simple de su currículum vitae documentado y una declaración jurada con la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de documento de identidad.
- Correo electrónico.
- Número celular.
- No estar inhabilitado o no tener impedimento para contratar con el Estado.
- La indicación de que cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- De ser el caso, si cuenta con capacitación en materia de contrataciones del Estado, acreditar documentalmente cuál o cuáles son y, cuando corresponda, señalar fecha y horas lectivas.

7.1.3. El responsable del área proponente sustentará su propuesta de designación de los miembros del comité de selección (titular y suplente), indicando los criterios empleados para justificarla, entre los que se puede mencionar el título profesional, grado académico, experiencia general o específica, cursos, talleres, diplomados, especializaciones, entre otros elementos que se estime pertinentes.

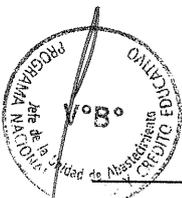
7.1.4. Tratándose del personal del OEC que integrará el Comité de Selección, éstos deberán adjuntar la Certificación del OSCE vigente, así como adjuntar la declaración jurada de dicho personal con la información señalada en los literales a), b) , c) , d) y e) del numeral 7.1.2 de la presente directiva.

7.2. EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

7.2.1. La OGA y el responsable del OEC de cada entidad, implementarán el registro audiovisual de los actos públicos de los procesos de contratación, a fin de garantizar la transparencia e integridad de los mismos.

¹<http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/%3Apublic%3AConsulta%20Amigable%3Aproveedores.wcdf/generatedContent>

²<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>



El registro audiovisual forma parte del expediente y puede ser requerido y/o entregado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado o normas de transparencia y acceso a la información.

7.2.2. En los procedimientos de selección cuya buena pro deba ser otorgada en acto público, adicionalmente y en caso sea técnicamente viable, la OGA y/o el responsable del OEC de cada entidad, podrá contemplar su transmisión en vivo.

7.2.3. La OGA y el responsable del OEC de cada entidad, procurarán uno o más ambientes privados para la evaluación de las ofertas, realización de actos públicos y custodia de los expedientes de cada procedimiento hasta que culminen las funciones del Comité de Selección en el proceso de selección o culminen las funciones del OEC en los procedimientos de contratación menores o iguales a 8 UIT.

La OGA y el responsable del OEC de cada entidad, velarán porque dicho(s) ambiente(s) cuente(n) con las medidas de seguridad que permitan la debida custodia de los expedientes.

7.2.4. La OGA y el responsable del OEC de cada entidad, procurarán un ambiente privado para que se permita el acceso a la información a los proveedores, participantes y/o postores, el cual deberá contar con las medidas de seguridad que garanticen la recepción de personas ajenas a la Entidad así como mantener la intangibilidad de los expedientes.

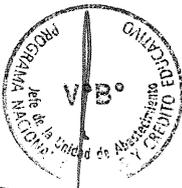
7.2.5. El responsable del OEC de cada entidad, dispondrá se realice la fiscalización posterior de las ofertas sobre las que hayan recaído denuncias cuestionando su contenido con supuesta documentación falsa o información inexacta.

Asimismo, el responsable del OEC de cada entidad, priorizará la programación de la fiscalización posterior de los procesos o procedimientos que cuenten con denuncias de otra naturaleza, así como de aquellas ofertas en las que el Comité de Selección o el responsable del OEC advierta o tenga alguna duda razonable sobre su contenido o capacidad legal del ofertante para contratar.

7.3. EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

7.3.1. El responsable del OEC de cada entidad, en coordinación con el área encargada de la administración del portal institucional respectivo, se encargará de difundir mensualmente en dicho portal, los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio perfeccionados por su entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y de los procedimientos de contratación menores o iguales a 8 UIT.

7.3.2. El responsable del OEC de cada entidad, publicará una relación de los mencionados documentos indicando como mínimo número y fecha del contrato u orden, identificación del contratista, RUC, objeto, monto y plazo de ejecución, así como fechas de inicio y término y número del proceso o procedimiento del cual deriva, con la finalidad que el público general tenga acceso a dicha información.



- 7.3.3. El responsable del OEC de cada entidad, difundirá en el portal institucional de su entidad, la relación de las penalidades aplicadas en la ejecución contractual de la prestación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y de los procedimientos de contratación menores o iguales a 8 UIT.

La difusión se realiza dentro del mes siguiente de consentida la penalidad y contiene los datos mencionados en el numeral anterior, así como el plazo de ejecución parcial considerado para la aplicación de la penalidad, monto de la penalidad diaria y monto total impuesto.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Para la implementación de lo dispuesto en el numeral 6.6, la OTEPA coordinará con el área que corresponda según sus funciones, el contenido y forma de difusión de los mensajes anticorrupción, los cuales darán a conocer los canales de presentación de una denuncia e informarán sobre las medidas de protección establecidas en la Directiva N° 003-2018-MINEDU/SG-OTEPA "Directiva que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 435-2018-MINEDU.

- 8.2. La Oficina General de Recursos Humanos – OGRH o el que haga sus veces en la entidad, considerará en su plan de capacitación anual cursos de especialización, seminarios, talleres para el desarrollo permanente de las capacidades vinculadas a los procesos y procedimientos de contratación pública.

La participación en las mencionadas capacitaciones es obligatoria para el personal de las áreas usuarias o requirentes a que hace referencia el numeral 7.1.2, para lo cual los responsables de dichas áreas coordinarán con la OGRH su participación progresiva en dichas capacitaciones.

- 8.3. La implementación del registro audiovisual dispuesta en el numeral 7.2.1 se efectuará de manera progresiva y culminará en el año 2019, según el cronograma que defina cada entidad, el mismo que debe ser puesto en conocimiento de su respectiva OGA o el que haga sus veces, de la OTEPA y de la Secretaría General del MINEDU. Constituye excepción a la obligación de implementación la imposibilidad técnica debidamente sustentada por la entidad.

Lo dispuesto en el numeral 7.2.2 se implementará progresivamente por cada entidad.

- 8.4. Las entidades del pliego 010: Ministerio de Educación que no cuenten con un portal web institucional, realizarán las publicaciones establecidas en el numeral 7.3 en el portal web del MINEDU, en tanto no se implemente un portal para aquellas.

- 8.5. A partir de la fecha, la OGA o el que haga sus veces de cada entidad, a través de sus oficinas o áreas competentes, deberá verificar que en todo término de referencia se contemple la obligación de dar cumplimiento a la presente Directiva.



9. RESPONSABILIDADES

9.1. El cumplimiento de la presente directiva es responsabilidad de todas las personas contratadas por el MINEDU y que participen en los procesos de contratación del Ministerio de Educación.

9.2. La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción del Ministerio de Educación, deberá velar por el cumplimiento de la presente directiva.

